

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 5 del actual, se ha publicado el Real Decreto siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICION

SEÑOR: Numerosas reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Ingenieros agrónomos, Peritos tasadores y Agrimensores pidiendo que se deslinden sus atribuciones facultativas en el ejercicio de su profesion, han venido á demostrar la necesidad de que se adopte una medida que, respetando los derechos adquiridos, determine las reglas de conducta á que han de sujetarse las Autoridades y los particulares cuando requieran el trabajo pericial de los que tienen título que les autoriza legalmente para medir, tasar y valorar las fincas rurales del patrimonio público ó privado.

Justas son aquellas reclamaciones, y ciertos los fundamentos en que se apoyan. A pesar de la variedad de Peritos titulares que existe con las diferentes denominaciones de Geómetras, Agrimensores, Aforadores, Peritos agrícolas, Ingenieros agrónomos y otras, todos autorizados por la ley para medir y tasar fincas en mayor ó menor escala, es muy comun el hecho de que, ya por desconocerse sus respectivas facultades legales, ya por otras causas, se encomiendan los trabajos de medicion y aprecio de las tierras y productos agrícolas á los Maestros de obras, Aparejadores y simples labradores de los pueblos, que no tienen la capacidad legal ni en la mayor parte de los casos autoridad propia para intervenir en los trabajos, siempre delicados y no raras veces de graves consecuencias, que se relacionan con el aprecio, valoración ó particion de los predios rústicos.

Los resultados de tales abusos ó errores son siempre lamentables; como que, á la vez que lesionan el derecho que dá un título obtenido por medio del estudio y de los gastos á quien le posee, privan al Erario de los ingresos que representá el pago de la contribucion de subsidio por el ejercicio profesional que pesa sobre los que legalmente pueden desempeñarle, y no sobre los que se utilizan de sus ventajas sin responsabilidad legal de ninguna clase.

De distinta índole son las causas que han originado la confusion de atribuciones que existe aun entre unos y otros Peritos titulares, y fácil es hallar la explicacion del abuso cometido en habilitar á gente imperita para hacer trabajos facultativos.

Obedece lo primero á la multitud de disposiciones contradictorias que existe en nuestra legislacion sobre la materia, dictadas en diferentes épocas y por diversos centros de la Administracion: consiste lo segundo en la necesidad que hubo de desamortizar brevemente más de la tercera parte del territorio nacional, para cuya apreciacion y valoración faltaban personas idóneas.

El Ministro que suscribe se propone someter oportunamente á las Cortes, con la vénia de V. M., un proyecto de ley que unifique y regularice para lo sucesivo los estudios académicos y los títulos profesionales del personal facultativo agrícola, haciendo que dejen de expedirse esa diversidad de títulos que con tantas denominaciones existen hoy, y que son en parte la causa de las dificultades que se ofrecen al tratar de deslindar con precision las atribuciones que respectivamente les competen; pero mientras llega aquel caso, considera de absoluta necesidad determinar las que corresponden al personal facultativo agrícola hoy existente; y como para ello no hay necesidad de modificar ninguna ley anterior ni establecer principios nuevos, sino que basta refundir en una sola las varias resoluciones gubernativas, cuya falta de unidad y de precision han motivado las reclamaciones de que queda hecho mérito, cree el Ministro que suscribe que una disposicion administrativa que comprenda con fidelidad el conjunto de principios que han servido de base á los decretos y reglamentos hoy vigentes, principios que no se deben alterar en lo más mínimo para no atacar los derechos adquiridos, resolverá las dudas que ocurren actualmente en el ejercicio de la profesion del Perito agrimensor, Tasador ó Ingeniero agrónomo.

Al efecto, oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad en lo sustancial con el de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

#### DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opcion á las de la Facultad de Ciencias y estudios de

aplicacion de la segunda enseñanza, según lo determinen las leyes de Instruccion pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extension, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecucion de los servicios periciales del ramo, como formacion de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extincion de alguna plaga del cultivo, peritacion de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La formacion y renovacion de la estadística agrícola, ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La direccion y administracion de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formacion del expediente de venta y de su tasacion cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervencion facultativa agronómica en los canales de riego y distribucion de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extension de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos, como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medicion y tasacion de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y aprear fincas rurales de cualquiera extension que estas sean, y hacer la clasificacion y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las cubricaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupacion de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo soliciten Peritos agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden sean preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto; las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados é informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislacion vigente corresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno — AMADEO.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar y á fin de que se observe y cumpla puntualmente por las autoridades encargadas de su aplicacion en la parte que á cada una corresponda.

Logroño 16 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.238.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi mando procederán á la busca y detencion de Polonia Serranos, cu-

yas señas se indican a continuacion y caso de ser habida la pondran a disposicion del Alcalde de la villa de San Torcuato a fin de que sea entregada a su esposo Pedro Garcia y Castello el cual la ha reclamado.—Señas de la Polonia.—Altura regular, morena, vestido de luto, con trenza en la cabeza de pelo postizo, con una cicatriz en uno de los dos ojos, de cincuenta y dos años de edad.

Logroño 16 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.244.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Ramon Querejeta, vecino de Mansilla, Capataz de minas y de 45 años de edad, se ha presentado en esta Seccion de Fomento a las nueve de la mañana de hoy una solicitud de registro de 50 pertenencias mineras con el título de Universal de mineral de plomo argentifero que ya se halla al descubierto en terreno comunero de Canales, Villavelayo y Mansilla, jurisdiccion de este último y parage denominado La heredad de los herederos de Manuel Hernaiz, lindante por el Saliente con el rio y hermita de San Bartolomé, N. la Solana de los Valencios, P. Cerro de Tibazuelos y Sur, tierras de Calisto Vicente; verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua, desde ella en direccion al Saliente se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al N. se medirán 500 metros, colocándose la 2.ª estaca, desde la cual y al P. se tomarán 500 metros y se pondrá la 3.ª estaca, desde ella al Sur se medirán 1.000 metros y se fijará la 4.ª estaca, desde cuyo punto en direccion al E. se medirán 500 metros, fijándose la 5.ª estaca, y por último desde esta a cerrar con la 1.ª se medirán otros 500 metros, dejando formado de este modo el rectángulo de las 50 pertenencias.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud, salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley deminas.

Logroño 15 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1242.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.—Seccion 2.ª

Con esta fecha digo a los Gobernadores civiles de las provincias de este Distrito, lo siguiente: Dispuesto por S. M. el envío a Cuba

de 4 Batallones de Cazadores que han de disfrutar desde el dia 14 del actual el sueldo de Ultramar, con el haber de seis reales diarios las clases de tropa y 20 duros de gratificacion, ha tocado en suerte a los Batallones de Alcántara, Vergara, Santander y Talavera. Con este motivo se ha dispuesto por R. O. se incorporen seguidamente a los mismos, todos los individuos que de los citados Cuerpos se hallen en uso de licencia temporal ó limitada en cualquier punto de la Península, a escepcion de los que por cumplir el tiempo de su empeño en este mes ó en el próximo, han de recibir sus licencias absolutas, los que quedarán entretanto agregados a otros Cuerpos.—Los que deban incorporarse verificarán su marcha por el ferro-carril, cuyo importe será abonado por el Estado, y a cuyo fin se han dictado las órdenes convenientes.—Ruego por tanto a V. S. se sirva dictar las suyas con la urgencia que el caso requiere, a todos los Alcaldes dependientes de su autoridad, así como a los Gefes de la Guardia civil, para que procuren por cuantos medios se hallen a su alcance, el que tenga cumplido efecto la anterior disposicion, respecto a los individuos que de los mencionados Cuerpos puedan encontrarse en uso de licencia en sus términos municipales; siendo de advertir que deberán verificar su embarque, los

de los Batallones de Alcántara y Vergara en Barcelona, los dias 22 y 24 del actual; los de Talavera y Santander en Cádiz el 18 y el 30 del mismo.—Respecto a aquellos que no pudieran incorporarse oportunamente por hallarse enfermos, es circunstancia indispensable han de pasar inmediatamente al hospital militar más próximo, y cuando el estado de su dolencia no se lo permita absolutamente, lo acreditarán en debida forma por medio de los certificados facultativos correspondientes, no dejando V. S. de comprender respecto a este punto, la necesidad de exigir una estrecha responsabilidad a dichas Autoridades, a fin de que no se eluda con males imaginarios la más pronta incorporacion de dichos individuos, y por encarecerlo así el Gobierno de S. M. a fin de que todos a quienes ha cabido esta suerte, compartan igualmente las fatigas y la gloria de defender la honra nacional en Cuba.»

Lo que trascibo a V. S. por si se sirve dictar sus órdenes para que así se verifique respecto a los individuos del Batallon de Alcántara con licencia en esa provincia, y se espresan en la adjunta relacion.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 16 de Diciembre de 1871.—Manuel de la Serna—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

RELACION QUE SE CITA.

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, PUEBLOS donde se encuentran. Lists names of individuals and their corresponding locations like Logroño, Tricio, Sta Cruz de Campezo, etc.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., Luis Oten.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Concluye la relacion de aspirantes a Cadetes que dió principio en el número anterior.

- List of names: D. Felipe Medina y Gomez, Francisco Andrade y Conte, Antonio Guerra y Riesgo, José Alvarez y Cabrera, José Romero Biencinto, José Tobar y Marcoleta, Federico Maroto y Ansardo, Saturio Pastor y Durán, Ernesto Echevarria y Cascañedo, Aureliano Paz Osorio, Manuel Benedicto y Galvez, Enrique Muñoz y Fernandez, Luis Alvarez y Calatraveño, Carlos Lopez de Castro, Emilio Ramos Feroselle, Luis Muñoz de Arias, Ramon Fernandez Peña, Leto Martinez Narro, Luis Riera y Espejo, Narciso Eguia y Argimbau, Saturio Planchuelo y Añoz, José Valera del Socorro, Vicente Ambel y Cárdenas, José Gomila Siquier, José Carrasco y Píera, Luis Sanz Cruzado, Ramon Reguero y Ferrero, Tomás Sanchez Badia.

- List of names: D. Arturo Garcia Villanueva, Jerónimo Willinski y Gonzalez, Luis Rasillas y Villegas, Mariano Garcia Cuercos, Manuel Castroverde y Buytrago, José Verda y Gomà, José Maroto y Ansardo, Carlos Maimó y Suances, Eduardo Sanz y Lahuerta, Nicolás Garcia Beltran, Ramon Cansino y Cadórniga, Salvador Olóza y Cano, Leon Muñoz y Caramelo, Manuel Asensio y Grande, Alberto Julian y Lopez, Mariano Briones y Bonafonte, José Poyatos y Hernandez, José Segueira y Ardiz, Francisco Villar y Amor, Enrique Gomez y Cardillo, Federico Salcedo y Ruiz, Antonio Piñera y Ramos, Adolfo Trijueque y Teirlar, Saturnino Bargueño y Sarroca, José Rodriguez Merchan, Alfredo Alvarez y Almendarin, Policarpo Martinez y Ladren de Guevara, Eulalio Zavala y Jimenez, Tomás Ferrer y Caballero, Juan de Dios Moragon y Serrano, Miguel Lechuga y Villar, Clemente Novoa y Villazon, José Llach y Valls, Antonio Lastra y Rojas.

- Extensive list of names: D. Manuel Nágera y Perez Cabrero, Antonio Ordoñez y Ortega, Federico Rios y Jimenez, Bernardino Navascués y Azcona, Ramon Guiz de Teran y Tomás, Francisco Sanchez y Mendez, Valentin Fernandez Burdeaux, Manuel Unturbe y Conte, José Alfaro y Saavedra, Arturo de Prado y Mozo, Leonardo Ocon y Mercadal, Julio Aguirre de la Calle, Pablo Garcia Bermejo, Joaquin Andrade y Navas, Antonio Perez Martinez, José Garniella y Lopez, Galeno Mendoza y Precios, Francisco Ruiz y Lasguety, Eduardo Ortega y Diaz, Carlos Pozo y Rodriguez, Juan Ugarte y Guerrero, Luis de la Torre y Valiña, Emilio Anaya y Coca, Ramon Femenia y Esclapés, Constantino Jimenez Martinez, José Lluch y Michelena, Ramon Urdapilleta y Lasa, Baldomero Matas y Mendez, Emilio Fernandez Chicarro, César Alonso Prenz, José Perez Rosette, Enrique Moron Guernica, Ricardo Willinki Gonzalez, Avelino Salazar y Pons, Salvador Lozano y Dominguez, Manuel Vives y Morey, Emilio Comendador y Diaz, Juan Amoedo y Boudet, Fernando Pastor y Sanz, Leopoldo Herrea y Morales, Hipólito Mendez Vigo, Francisco Jimenez y Coloma, Manuel Gonzalez Aranda, Enrique Cordero y Pardo, Manuel Uceda Fonollat, Rafael Amat y Rocafort, Francisco Moreno y Leal, Manuel Salcedo y Ruiz, Genaro Alonso Reposo, Severino Sanz y Escartin, Juan Salas y Crespo, Francisco Velazquez Deborda, Alfredo Tuñon Ibañez, José Goghén y Malagamba, Enrique Orro y Vidal, Luis Antony y Lopez, Pedro Espelosin Ramirez, Maximiano Rojo Saavedra, Adolfo Casado é Isla, Eusebio Albaladejo y Zamora, Antonio Saliquet y Mena, Augusto Rubio y Bugallo, Ramon Poveda y Baamonde, José Garcia Moral y Peña, José Gomez y Ordoñez, José Lopez de Aragon, Ramon Trias y Perez, Isidro Cappa Mañescau, José del Rio y Juan, Evaristo Iglesias y Lopez, Juan Garcia Pellicer, Miguel Franco Gonzalez, Francisco Martin Alcoba, José Tobar y Mac-Mahon, Silvestre Iniesta y Huertas, Luis Lloret y Morata, Alberto Blanco y Fontana, Rafael Horquin Usen, Leoncio Roses Vergara, Antonio Batlle y Perey, José Azpiazu y Zugasti, José Borredá y Alaréz, José Guijarro y Mocholi, Enrique Abades y Negrin, Felipe Navascués Garayoa, Luis Rojo y Segarra, Antonio Meñaca y Fundidor, Andrés Curtos y Cruz, Enrique Revenga y Vila, Francisco Alegre y Pous, Mariano Perez y Alonso, José Onís y Presno, Alberto Hallegg y Roure, Manuel Guijarro y Jove.

D. Luis Llopis Almeida.  
 Mariano García Requejo.  
 Luis Socies y Salvany.  
 Victoriano Jimenez Casanova.  
 Luis Cuadra y Barberá.  
 Manuel García Hidalgo.  
 Julian Hernandez Moriones.  
 Rodrigo Espoz y Reding.  
 Leandro Vivanco y Orue.  
 Trinidad Perez Herrera.  
 Joaquin Herrero y Angulo.  
 Eusebio Ferrer Mitayna.  
 José Villardefrancos Colmelo.  
 Manuel Peña y Diaz.  
 Joaquin Ramos Moncada.  
 Manuel Yunta y Carrascosa.  
 Victor Carnivali y Cordon.  
 José Morales Prat.  
 José Morales Lopez.  
 José Moreno Garcia.  
 Vicente Prada de Castro.  
 Juan Zanon Valdivieso.  
 Federico Paso y Martinez.  
 Francisco Cano é Infante.  
 Eulogio Aguilera y Gordillo.  
 Manuel Lopez Garcia.  
 Mamerto Duarte é Ynsua.  
 Vicente Nieto y Camino.  
 Enrique Rodriguez Soto.  
 Juan Martin del Amo.  
 Francisco Menoyo Martin.  
 Angel Blasco Grajales.  
 Adolfo Lizon y Peñafiel.  
 Juan Canaves y Ribot.  
 Antonio Soto Torres Linero.  
 Luis Garcia Martinez.  
 Maturó Masó y Pagés.  
 Juan Rivera y Garrido.  
 Miguel Villalonga Muti.  
 Pedro Cuesta Rocaberti.  
 Enrique Marton Gutierrez.  
 Manuel Rodriguez Moreno.  
 Juan Cervera y Perojo.  
 Federico Lopez Campos.  
 Bernardo Morcego Buendia.  
 Hipólito Felipe de la Cruz.  
 Manuel Cerero y Cerero.  
 Joaquin Jimenez Quirós.  
 Juan San Martin Patiño.  
 Julio Benito Ruiz de Diego.  
 Camilo Castiñeira y Cantarero.  
 José Marquez Hernandez.  
 Francisco Marti y Ceiró.  
 Ricardo Daza y Gomez.  
 Joaquin Montes Yañez.  
 Lucas Diaz y Tapia.  
 Manuel Dieguez Amoeiro.  
 Pedro Muñoz Sierra.  
 José Torres Garcia de Quesada.  
 Francisco Romero y Robles.  
 Trinidad Cánovas Simon.  
 José Romero Fernandez.  
 Carlos Soriano Sanchez.  
 Juan Vidal y Sabater.  
 Francisco Caballero Ardid.  
 Antonio Gil Alcolea.  
 Manuel Casas Blanco.  
 José Noguera y Porteria.  
 Federico Ureña y Lopez.  
 Manuel Gomez Buzon.  
 José Fernandez Rivas.  
 Mariano Garcia Toran.  
 Joaquin Martínez Ruiz.  
 Manuel Mosillo y Morales.  
 Julian Rozalen y Garcia.  
 Marcelino Gelabert y Requessens.  
 Carlos Musot y Rodriguez.  
 Francisco Martinez Aparicio.  
 Félix Rodriguez Marban.  
 Joaquin Torrent y Marti.  
 Manuel Girones y Puerto.  
 Manuel Lagarda y Martinez.  
 Mariano Navarro y Valero.  
 Emilio Serpona y Soriano.  
 Severino Cuenca y Araujo.  
 Manuel Montolio y Rivas.  
 Hermidio Oloriz y Azparren.  
 Francisco Gomez Murcia.  
 Marcelo Hervas y Merino.  
 Antonio Durán Pelegrí.  
 Enrique Ruiz Vidondo.  
 Sebastián Miegimolle Gonzalez.  
 José Garcia Alvarez.  
 Felipe Sola y Tullá.

D. Manuel Pacheco y Vasallo.  
 Miguel Vidal Gazá.  
 Eulalio Eraso é Schachu.  
 Julian Marquez y Valcarcel.  
 Domingo Arribas y Fábregas.  
 Laureano Estrada y Badia.  
 Conrado Luque y Raga.  
 Gonzalo Lopez Pantoja.  
 Cirilo Carranza y Pariente.  
 Ricardo Miravalles y Negrete.  
 Meliton Garcia Vegas.  
 Francisco Maten y Ripoll.  
 José Ruescas Rodriguez.  
 José Roberter y Mora.  
 José Ruiz de Alcalá y Espin.  
 Vicente Villa y Coca.  
 Carlos Salas y Pantoja.  
 Castor Cuadrado y Conchillos.  
 Enrique Pino de la Cruz.  
 José Almansa y Alvarez.  
 Jorge Bretchel y Alberti.  
 José Artal Romeo.  
 Ricardo Callol y Forell.  
 Abdon Pastor Giner.  
 Joaquin Elola y Dominguez.  
 Antonio Jarquin Giralde.  
 Manuel Gallo y Molina.  
 Jorge Herrera y Perez.  
 Antonio Jimenez Pajarero.  
 Cleto Zaspé y Torregrosa.  
 Mariano Romeo Dufoureg.  
 Francisco Piqueras y Garcia.  
 José Barbudo y Bozo.  
 Rodrigo-Cubera Villareal.  
 Rafael Gamito Herreras.  
 Francisco Echechoin y Arpal.  
 Antonio Fernandez Armesto.  
 Enrique Tomás y Pamies.  
 Juan Fernandez Rojas.  
 Joaquin Morales Moreno.  
 Vicente Diego y Gomez.  
 Odon Fernandez de Castro.  
 José Ibarguren y Molinuevo.  
 José Ferrater y Sarrion.  
 Manuel Garcia y Camarasa.  
 Abelardo Hoyos Quetenti.  
 Enrique Maza y Caso.  
 Victor Argüelles de los Reyes.  
 Faustino Moreno y Alonso.  
 Enrique Moreno Fajardo.  
 José Santofinía y Ruano.  
 Manuel Diaz y Diaz.  
 José Burreros Maristal.  
 Juan Oliver y Oliver.  
 Severo Ruiz Collo y Warte.  
 José Gomez Centurion.  
 Carlos Manen y Calonge.  
 Narciso Arteaga Lopez.  
 Francisco Morales Lopez.  
 Julio Escavif y Marin.  
 Luis Martinez Sobejanos.  
 Manuel Oarrichena y Abad.  
 Juan Anguita y Palomino.  
 Baldomero Laso y Pelayo.  
 Pedro Sanchez Bueno.  
 Joaquin Moreno Peralta.  
 Andrés Mendez Soret.  
 José Lasarte Cebrian.  
 Adriano Pérez Casanova.  
 Enrique Guardia y Serra.  
 José Ibañez y Gallego.  
 Manuel Varela y Moreno.  
 Juan Garcia Sanchez.  
 Antonio Bueno y Gonzalez.  
 Rigoberto Ramon Vicente.  
 Leopoldo Torre Quintana.  
 Leopoldo Ruizberriz y Espejo.  
 Timoteo Pelaez y Quintana.  
 José Mendez é Hidalgo.  
 Romualdo Martinez Morales.  
 Fernando Zamora Gutierrez.  
 Eduardo Martin Erdozain.  
 Eudaldo Jimenez y Emich.  
 Francisco Bonal y Lorenz.  
 Joaquin Pacheco Yangüas.  
 Angel Diaz de Cerio.  
 Eduardo Caro y Terriza.  
 Benjamin Cuenca y Martinez.  
 Rafael Cappa y Castilla.  
 Eduardo Bryant y Murillo.  
 Eduardo Salmeron y Garzon.  
 Juan Zubia Barrecourt.  
 José Giner y Beses.  
 Vicente Comes y Fernandez.

D. Antonio del Rio y Pinzon.  
 Juan Aragonés y Carsi.  
 José Perez Lara.  
 Emilio Ruiz y Gallego.  
 Justo Camarero y Alfonso.  
 Eduardo Segade y Sanjurjo.  
 Francisco Perez Martet.  
 José Skakery y Linares.  
 Santiago Puente y Cillero.  
 Ildefonso Vazquez Lerdo de Tejada.  
 Félix Paz y Serrano.  
 Juan Cano de Rivas.  
 Manuel Perez Bellido.  
 Joaquin Vallecillo y Vallecillo.  
 Juan Jimenez Avalos.  
 Fermín Ruiz Zorrilla.  
 Luis Laborda y Peg.  
 Julio Romero y Marchant.  
 Angeles Silva y Febrer.  
 Alberto Montero y Aguirre.  
 Enrique Gutierrez Carrion.  
 Antonio Lafuenté y Perez.  
 Juan Pacheco y Perez.  
 Carlos Tarin y Garcia.  
 Manuel Ayuso y Diaz.  
 Vicente Diaz Laviña.  
 Julio Lopez y Diaz.  
 Angel Conde Martin.  
 Ricardo Barron Olivares.  
 Antonio Garrido Villazan.  
 Miguel Castan y Jaime.  
 Manuel Doncel del Real.  
 Carlos Ramirez Moreno.  
 César Garcia Aguilar.  
 Agustin Alonso y Arpio.  
 Mariano Alvarez y Escribano.  
 Jerónimo Alonso y Salas.  
 Rafael Astor y Sampere.  
 Francisco Anton y Maqueda.  
 Cristóbal Arnau y Lerma.  
 Ramon Arana y Echauri.  
 Manuel Alemany y Bellet.  
 Pedro Armedo y Parla.  
 Manuel Alvarez y Tarró.  
 Enrique Alegre y Segarra.  
 Ricardo Bermudez y Sanchez.  
 Cayetano Vello y Gascon.  
 Rafael Bugallal y Araujo.  
 Rafael Bonet y Lopez.  
 Lorenzo Belestari y Belenguer.  
 José Radal y Contreras.  
 Adolfo Blond y Palos.  
 Francisco Crespi y Fernandez.  
 Manuel Cabañas y Ripa.  
 Antonio Calcaño de Puche.  
 Juan Cánoves y Ribot.  
 Joaquin Candeiro é Iglesias.  
 Luis Cebrian y Offinau.  
 Carlos Casabau y Brunet.  
 Manuel Gascon y Sanchez.  
 Manuel Cabrera y Calvet.  
 Cristiano Cebrian y Villanova.  
 Máximo Diaz y Gascon.  
 Antonio Dominguez y Ponce de Leon.  
 Pedro Donoso y Carbonell.  
 Leopoldo Esteller y Esparducer.  
 Luis Herenas y Perez.  
 Ignacio Forus y Asbert.  
 Eugenio Frias y Peñafiel.  
 Manuel Figueras y Santa Cruz.  
 Manuel Poz y Toledo.  
 Hilario Furundarena y Martinez.  
 Martin Fernandez y Echarrier.  
 Tomás Fernandez y Rodriguez.  
 Eusebio Gonzalez y Sanchiz.  
 Eduardo Gonzalez Larrosa.  
 Olegario Gutierrez del Olmo.  
 Dionisio Galera y Mas.  
 Francisco Galiano y Macias.  
 Luis Garcia Ladevese.  
 Manuel Golf y Martinez.  
 Cándido Grimaldo y Fernandez.  
 Cándido Lopez de Padilla.  
 Francisco Garcia y Mondejar.  
 Adolfo Gonzalez de la Vega.  
 Enrique Grant y Sancho.  
 Pío Guerra y Alvarez.  
 Alejo Giner y Garcia.  
 Victoriano Garcia y Bourlier.  
 Guillerme Gomez de Salazar.  
 Federico Gomez de Quesada.  
 José Gonzalez Barrios.  
 Pascual Jimeno Forcada.  
 Justo Gisper y Ancizu.

D. Manuel Hermua y Sanchez.  
 Antonio Hernandez y Ontalvo.  
 Juan Irizarri y Drumonal.  
 José Lopez y Morales.  
 Antonio Lehmkuhl.  
 Enrique Laguna y Morales.  
 Antonio Luengo y Gonzalez.  
 Manuel Luque é Irraga.  
 Pedro Sahas y Jaboloyes.  
 Rafael Morales y Prieto.  
 Casimiro Mas y Vives.  
 Pedro Miranda y Lopez de Haro.  
 Pascual Molina y Hernandez.  
 Victoriano Mas y Boiseau.  
 Antonio Miralles y Pericias.  
 Francisco Monroy y Flores.  
 Andrés Millero y Vidal.  
 José Morales y Garcia.  
 Esteban Monzonis y Rodriguez.  
 Maximino Meana y Maria.  
 Julian Martin y Sanz.  
 Francisco Moreno y Cruz.  
 Ramon Marichalar y Roa.  
 Francisco Morinigo y Abella.  
 Antonio Mir y Morell.  
 Crispin Navarro y Mues.  
 Antonio Ocaña y Ocaña.  
 Manuel Prieto y Valero.  
 Enrique Pujol y Vives.  
 Roberto Prior y la Puebla.  
 Manuel Perez y Guerra.  
 Joaquin Parceroy Castro.  
 José Posada y Garcia.  
 Joaquin Pacheco y Gonzalez.  
 José Peñuelas y Calvo.  
 Manuel del Rio y Toledano.  
 Ricardo Requesens y Ambrós.  
 Pedro Ruiz Arana y Alegre.  
 Emilio Rodriguez y Real.  
 Miguel Rubio de Linares.  
 José Rives é Ibañez.  
 José Ramirez de Arellano.  
 Antonio Rojo y Merino.  
 Enrique Serrano y Moreno.  
 Francisco Salgado y Araujo.  
 Juan Toledo y Gutierrez.  
 Antonio Tous y Blanes.  
 Santiago Torres y Martinez.  
 Enrique Tapia y Tellez.  
 Manuel Tolosa y Martinez.  
 Pedro Trujillo y Rodriguez.  
 Enrique Viné y Ruiz.  
 José Baamonde y Lores.  
 Edmundo Vazquez y Viaño.  
 Estanislao Zuazo y Masot.  
 Leopoldo Becerra y Rodriguez.  
 Enrique Berrad y Salva.  
 Juan Lopez y Godel.  
 Ernesto Martin y Gonzalez.  
 Julio Nisi y Caballero.  
 Madrid 30 de Noviembre de 1871.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones y anuncio para la subasta de la reparacion y adquisicion del moviliario que necesita la Administracion economica de esta provincia.

Aprobado por la Direccion general de Contribuciones en orden de 7 de Setiembre último el presupuesto formado para la adquisicion y reparo del moviliario que es preciso para el servicio de las oficinas de esta Administracion economica, de conformidad con lo prevenido en dicha orden y teniendo presentes las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 he acordado redactar como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta, las siguientes:

1.ª La subasta para la reparacion y adquisicion del movilia-

rio detallado en el presupuesto que importante 998 pesetas 50 céntimos se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Administracion, tendrá lugar en el despacho del Jefe económico, presidida por el mismo, con asistencia del Jefe Interventor y del Escribano de Hacienda, el dia 17 de Enero próximo á las doce de la mañana.

2.º No se admitirá postura que exceda del tipo presupuestado para el remate, y los licitadores para ser admitidas las proposiciones que se ajustarán al modelo inserto á continuación, las acompañarán de la carta de depósito que justifique haber consignado en esta Sucursal el 5 por 100 de aquel ó sea 50 pesetas.

3.º Adjudicada la subasta se devolverán los depósitos provisionales, excepto el del que resulte mejor postor quien en el término de 5.º dia tendrá que ampliarlo hasta el 10 por 100 como garantía de la contrata que se le adjudique.

4.º Los derechos del Escribano que actúe en el remate y otorgue la escritura del contrato serán de cuenta del rematante.

5.º En el termino de un mes contado desde la adjudicacion de la subasta ha de entregar el rematante todo el mobiliario que segun el presupuesto repare y construya siendo su admision de la exclusiva incumbencia de la Administracion, la cual si lo creyese necesario, podrá auxiliarse de un perito competente cuyos derechos pagará el rematante si el mobiliario no fuese admitido.

6.º Si á los 5 dias de adjudicada la subasta el rematante no amplía el depósito perderá el provisional sin perjuicio de las demás responsabilidades que le alcancen por la falta de cumplimiento al contrato que con su proposicion acepte, segun el art. 19 de la indicada Instruccion.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y si hubiese dos ó más iguales se admitirán pujas á la llana entre sus autores por término de media hora quedando el remate por quien la hiciese más ventajosa.

8.º El precio de la subasta se satisfará al rematante cuando una vez reconocidas las obras sean admitidas como buenas á cuyo efecto la Administracion cuidará de hacer oportunamente el pedido de fondos necesarios.

9.º En la parte que sea necesario se tendrán como parte integrante de este pliego las demás condiciones que en materia de contratacion le sean aplicables segun las disposiciones al principio citadas.

Logroño 16 de Diciembre de 1871.—El Administrador económico, P. V., Manuel de Esquivél.

**Modelo de la proposicion.**

El que suscribe vecino de..... se compromete á reparar y construir para la Administracion económica el mobiliario cuyo detalle aparece en el presupuesto aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 7 de Setiembre último, por la cantidad de...., (la que sea en letra) y sugetándose estrictamente á las condiciones publicadas en el anuncio pliego de remate inserto en el Boletín oficial núm. 151.

Acompaña la carta de pago del depósito provisional.

**Fecha y firma.**

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por este primer edicto hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Meliton Pancorbo, como apoderado de Gregorio Fernandez Rodrigo, de esta vecindad y marido de Clementa Santolaya y Luezas, se ha presentado un escrito manifestando la muerte sin testar de Juan Santolaya y Arnaez, vecino que fué de la misma, ocurrida en veinte y dos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. En su virtud he acordado por auto de esta fecha fijar el presente, que se insertará tambien en el Boletín oficial, convocando á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, á fin de que dentro del término de treinta dias comparezcan á exponerlo en legal forma, pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

**MEMORIA ACERCA DEL ESTADO**

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LOGROÑO,

EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1871 Á 1872

POR DON MANUEL GARRIDO Y OSORIO,

DIRECTOR Y CATEDRÁTICO DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

Conclusion (1)

**VII.**

Molestia grande os habrá causado, señores, la lectura de un escrito, en el que la aridez de la materia no se halla disimulada por los recursos de la forma; y que, prolijo sin duda en algunas de sus partes por circunstancias que le motivaban, ha exigido mayor sacrificio de vuestra benevolente atencion. Nada tengo sin embargo que suplicar, por que conozco bien lo ilimitado de vuestra indulgencia; y así me concreto únicamente á manifestaros en nombre del Claustro y mio la más sincera gratitud por haberos dignado concurrir á dar honor y brillo á este solemne acto. Doy en especial las gracias al Sr. Gobernador civil que tantas muestras de interés por este Establecimiento nos tiene dadas, y á los dignos individuos del Excmo. Ayuntamiento y de la Excelentísima Diputacion provincial, que nos honran con su presencia, creyendo escusado manifestar á los de es-

(1) Véase el Boletín núm. 147.

ta última, cuán sensible me fuera el que por las circunstancias tan poco favorables con que, segun manifesté al principio, he tenido que dar cumplimiento á este trabajo, no se descubriera en cuanto he dicho la rectitud de mis intenciones. Yo no debía omitir aqui la narracion de sucesos que, interpretados mal, pudieran afectar al decoro y á la consideracion académica del Claustro de que formo parte y cuya direccion me está encomendada; ni tampoco me era permitido dejar de exponer las consecuencias que habrán de seguirse de las últimas medidas tomadas por aquella Corporacion provincial acerca de los recursos con que cuenta esta Escuela para cubrir sus necesidades, necesidades tanto más atendibles por cuanto en su satisfaccion todos estamos interesados; y por lo mismo grande fuera la responsabilidad del que tiene á su cargo el velar por la ordenada marcha del Establecimiento, si por un miramiento mal entendido, omitiera la más minima cosa de cuanto está obligado á someter á vuestra consideracion.

Dispensadme un solo momento; pues queda por cumplir una de las principales y para mí más gratas atenciones, cual es el dar la más cordial enhorabuena á esos escogidos jóvenes que van á recibir el premio obtenido en honoroso y disputado certamen. Quienes de tal modo prueban que á unas brillantes dotes reunen ya en sus juveniles años la conciencia del deber; quienes dan un patente testimonio de estar siempre dispuestos á sacrificar las halagadoras afi-

ciones tan propias de su edad para responder cumplidamente á los deseos de sus padres y á los mandatos de sus maestros, son sin disputa dignos, no solo de la consideracion y cariño de los demás y en especial de aquellos á quienes cupo la suerte de ser sus directores; sino que merecen recibir una pública y solemne aprobacion de su conducta, y que sus nombres queden consignados en los anales del Establecimiento, cuyas aulas honraran. Por esto, á la vez que en la actual Memoria figurarán los nombres de aquellos, á quienes los Jurados de examen declararon merecedores de premio, el Sr. Presidente les entregará el correspondiente diploma; que es sin disputa la ejecutoria mejor con que pueden reclamar el aprecio y consideracion de la sociedad. Ojala sirva de ejemplo y estímulo á los demás escolares, y en el curso que va á comenzar, se inaugure la deseada época de emulacion, en la que todos compitan por conseguir tan inmarcesible laureo. Yo les aseguro que, si tal hicieran, no solo se granjearían el aplauso y cariño de cuantos por ellos se interesen, sino que tambien habian de encontrar facil y en extremo grato el camino que se proponen recorrer; porque nada suponen las molestias y desvelos, que la aplicacion exige, en cambio de los inefables goces que la adquisicion de conocimientos proporciona, y sobre todo, la satisfaccion de haber cumplido con sus deberes.

DE DICHO.

El Secretario,  
PEDRO ARZA.

Logroño 30 de Setiembre de 1871.

V.º B.º  
El Director,  
MANUEL GARRIDO.

**INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.**

Estadística de los alumnos que han obtenido premio ó accessit.

Enseñanza á que pertenecen	Asignaturas.	Adjudicacion.
Oficial.	1.º año de latin y castellano.	Premio.
Libre.	id. id. id.	Premio.
Oficial.	2.º año de id. id.	Premio.
Idem.	id. id. id.	Premio.
Libre.	Retórica y Poética.	Accessit.
Oficial.	id.	Premio.
Libre.	Geografía.	Accessit.
Idem.	id.	Premio.
Oficial.	Historia universal.	Premio.
Idem.	Historia de España.	Accessit.
Idem.	Aritmética y Algebra.	Accessit.
Libre.	Geometría y Trigonometría.	Premio.
Idem.	id. id. id.	Premio.
Idem.	Psicología Lógica y Ética.	Premio.

**AVISO A LOS FUMADORES.**

Habiéndome establecido con mi fábrica de librillos en la plaza del Mercado número 5; tengo el honor de anunciarlo al público para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia en la seguridad de que el que tenga á

bien honrarme con su consumo despues del buen género encontrará grandes ventajas en la cantidad de papeles.

Logroño 17 de Diciembre de 1871.—Antonio Lopez y Vigas.